

CINCO SALTOS, 9/2/2026

VISTA:

La presente causa caratulada "**S.C.J.F.C.C.E.S.I.L.5.**", Expte. N° CS-03270-JP-2025, para resolver la situación contravencional del Ciudadano C.E.W.;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos denuncia contravencional, en la que surge del Acta de Infracción Contravencional labrada en fecha 05/12/2025 por la Comisaría de esta ciudad, la instrucción policial mediante la cual se imputa al ciudadano C.E.W. la presunta comisión de la infracción contravencional prevista en el Art. N° 43 de la Ley Provincial 5592.-

Que de los términos de la denuncia policial y la audiencia celebrada ante el suscripto, se advierte que el perjuicio presuntamente generado por el can del Sr. C.E.W., aquí denunciado, fuera cometido en el can de la persona del denunciante y toda vez que el Art. N° 43 del Digesto Contravencional es parte integrante del Capítulo I de las **CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS**, situación como la expresada no es causa hábil para su encuadre en los términos del tipo contravencional, por lo que en razón a su falta de mérito corresponde sin más disponer el archivo de los presentes actuados y la posterior declaración de sobreseimiento, sin perjuicio de la posible acción civil de daños y perjuicios, que pudiera corresponder, ante el presunto daño generado por los gastos de veterinaria.-

Que toda vez que el can del denunciado resulta ser de raza Pitbull y dicha raza se encuentra enmarcada como potencialmente peligrosa a la luz del Art. N° 2, inc. d de la Ley Provincial N° 4043 y su tenencia ha de ser responsable, el suscripto entiende adecuado notificar al denunciado de la Ley N° 4043 de animales peligrosos y atento resultar ser función del Área de Medio Ambiente y Zoonosis Municipal el fomento de la tenencia responsable de mascotas y la importancia de su cuidado, corresponde poner en conocimiento al mencionado organismo, a los fines dentro de su competencia estime lo que considere pertinente con la intención de evitar futuros perjuicios, que pudieran suceder, de una mayor gravedad, ya sea a personas o animales.- Que teniendo en cuenta los términos del Acta de mención, no surgen de las actuaciones elementos demostrativos de responsabilidad contravencional en contra de la persona sospechada que resulten suficientes para acusar formalmente al imputado, por lo que

haciendo uso de las facultades dispuestas en el Código Contravencional y las previsiones del Art. N° 74 de la misma norma legal;

RESUELVO:

I) DESESTIMAR la denuncia incoada al ciudadano C.E.W. en los términos del Art. 74º del Código Contravencional de la Prov. de Río Negro, atento falta de mérito contravencional.-

II) NOTIFICAR al Sr. C.E.W. de la Ley Provincial N° 4043 de Animales Peligrosos, a los fines apropie su contenido.-

IV) OFICIAR al Área de Medio Ambiente y Zoonosis Municipal, a los fines dentro de su competencia, fomente la tenencia responsable de mascotas y la importancia de su cuidado con la intención de evitar futuros perjuicios, que pudieran suceder, de una mayor gravedad, ya sea a personas o animales. Diligénciese vía correo electrónico.-

V) ARCHIVAR las presentes actuaciones y al término de ley, dictar el debido sobreseimiento DEFINITIVO.-

VI) Protocolícese, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese.

Fdo. Enzo E. ESPEJO. JUEZ DE PAZ. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo. Secretario Letrado.-